PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 054 **PERIODO LEGISLATIVO: 2025**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY CREANDO EL MUSEO DE LA DOCENCIA FUEGUINA

Entró en la Sesión de: **28/03/2025**

Girado a la Comisión Nº: **4**

Orden del día Nº:

FOLIO Nº 16

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
25 MAR 2025
MESA DE ENTRADA
Nº 054 Hs. 10:14 FIRMA

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de someter a consideración de esta Cámara Legislativa el siguiente proyecto de ley, que tiene como objetivo crear el Museo de la Docencia Fueguina para preservar, investigar, conservar, documentar, exhibir y poner en valor la memoria de la educación en la provincia, con fines educativos y de promoción social.

El museo de la docencia fueguina, puede ser planteado como un centro cultural en el cual el conocimiento y difusión de la historia de la docencia fueguina se proponen, desde el punto de vista de la valoración de la realidad social pasada y presente, proyectándola de manera crítica a la población. Por ello, es esencial, considerarlo como un espacio social donde el pasado, dialogue con el presente.

Este museo debe ser pensado como un espacio de construcción de ciudadanía. Una institución consiente y, por lo tanto responsable, de su papel en la configuración de la sociedad civil. Siendo un medio de comunicación colectiva y como tal, generador de formas, cada vez más participativas, de la acción y/o actividad cultural de la comunidad educativa. No se ciñe ya a los límites de su propio espacio físico, del edificio que ocupa, sino que por medio de la utilización de nuevas y diversas tecnologías, cumple con su rol de comunicador de manera real y virtual.

Será un lugar en donde la población fueguina tendrá acceso al patrimonio cultural e histórico sobre la construcción de la provincia en la esfera educativa; en este sentido se busca la recolección y organización de toda información que ayude a preservar la historia educativa de la provincia.

Por lo tanto no solo se pretende conservar la historia de la docencia en el territorio provincial, sino que además resaltará el rol fundamental desempeñado por las y los docentes rurales y bicontinentales, quienes han garantizado el derecho a la educación en contextos de aislamiento, adversidad geográfica y climática.

FOLIO Nº 9

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

La educación en la Antártida Argentina es única en el mundo, y representa un acto de soberanía y compromiso nacional. Las y los maestros bicontinentales han desempeñado un papel clave en la enseñanza en el sector antártico, siendo pioneros en una tarea educativa sin precedentes, formando a estudiantes en un entorno extremo, lleno de significado geopolítico y cultural.

Asimismo, se reconoce la invaluable tarea de las y los docentes rurales, quienes, con su vocación y esfuerzo, han llevado la educación a los rincones más alejados de la provincia, muchas veces en condiciones de difícil acceso y con escasos recursos. Su trabajo es fundamental en la construcción de la identidad educativa de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En tal sentido y por ser un espacio de construcción de ciudadanía y de valoración del compromiso docente en cada rincón del territorio de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FOLIO Nº 3

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

MUSEO DE LA DOCENCIA FUEGUINA

Artículo 1°.- Créase el Museo de la Docencia Fueguina, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- El objeto de la presente ley es preservar, conservar, registrar, documentar y poner en valor la memoria del sector docente y la comunidad educativa de la Provincia.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de esta ley es la Agencia de Innovación Tierra del Fuego, en articulación con el Ministerio de Educación o los organismos que en el futuro lo reemplacen.

Artículo 4°.- El Museo tiene las siguientes finalidades:

a) desempeñar funciones directivas de planeamiento, organización, coordinación y control de la administración de los archivos históricos en relación a los roles docentes en la Provincia y todo otro objeto que haga al valor cultural de la memoria en la educación;
b) preservar documentar y poner en valor el legado histórico de la docencia y comunidad educativa de la Provincia en todas sus modalidades y niveles, recopilando archivos, testimonios y material audiovisual;
c) organizar exposiciones permanentes y temporales sobre la historia educativa fueguina;
d) difundir e incentivar a la comunidad a valorar el patrimonio educativo de la Provincia;
e) brindar un servicio de información a la población que así lo requiera;
f) llevar adelante actividades pedagógicas y culturales en articulación con instituciones educativas; y

FOLIO Nº 4

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

g) toda otra finalidad establecida por su reglamentación.

Artículo 5°.- El Museo tiene las siguientes funciones:

a) crear una base de datos con información histórica sobre:

1. el primer grupo de docentes que llegaron a las tres (3) ciudades de la Provincia;
2. la conformación de los equipos pedagógicos de las primeras instituciones de todos sus niveles y modalidades;
3. las primeras personas en ocupar cargos directivos en las instituciones educativas;
4. el primer cuerpo de docentes a domicilio;
5. el primer cuerpo de docentes encargado de procesos de inclusión;
6. la historia de los docentes rurales y bicontinentales, incluyendo sus experiencias y aportes, su desarrollo e impacto en la comunidad;
7. la historia gremial docente; y
8. toda otra información histórica que la autoridad de aplicación considere relevante.

b) reconocer, recuperar, destacar y distinguir a quienes ocuparon los primeros roles educativos y aquellos que han realizado aportes significativos;

c) crear documentos audiovisuales sobre la historia de la educación en la Provincia, con especial énfasis en la docencia en contextos rural y bicontinental;

d) realizar estadísticas educativas sobre la historia de la tarea docente en la Provincia;

e) recopilar material educativo didáctico regional para exhibición y uso de las instituciones;

f) efectuar y financiar investigaciones que sean de interés educativo para acrecentar sus posesiones;

FOLIO Nº 5

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

g) crear una plataforma digital en la que se expongan los contenidos del Museo, propuestas y proyectos educativos institucionales con secciones específicas dedicadas a la docencia en contextos rurales y bicontinentales; y

h) establecer un laboratorio de innovación pedagógica donde se experimenten nuevas metodologías de enseñanza basadas en la historia y la memoria educativa.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación podrá suscribir convenios con bibliotecas y otras instituciones afines, para la inclusión de material didáctico e histórico.

Artículo 7°.- El Museo de la Docencia Fueguina debe incluir toda documentación publicada por la Biblioteca Nacional de Maestras y Maestros, así como materiales que reflejen la historia del Convenio Colectivo de Trabajo Docente.

Artículo 8°.- Establécese un (1) espacio de usos múltiples para exposiciones y muestras de instituciones educativas.

Artículo 9°.- El Museo de la Docencia Fueguina garantizará la accesibilidad universal en su infraestructura y contenidos, incluyendo señalética en braille, lenguaje de señas y plataformas digitales inclusivas.

Artículo 10.- Impleméntase prácticas sostenibles en la gestión del Museo, promoviendo el uso eficiente de los recursos, el reciclaje y la incorporación de tecnologías ambientalmente responsables.

Artículo 11.- Establécense mecanismos de evaluación periódica para revisar y actualizar las actividades, objetivos y programas del Museo, garantizando su adaptación a los cambios educativos y tecnológicos.

Artículo 12.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en esta ley será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

FOLIO 6/6

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO